

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

2566 / 18

USHUAIA, 13 SEP. 2018



VISTO el Expediente N° 1060-JG/16 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 858, sobre Programa Provincial de Estadísticas y Censos (Pro.P.E.C.).

Que dicho Programa tiene la finalidad de dotar de integridad y de mayor articulación a las estadísticas oficiales en la Provincia, mediante la consolidación de la actividad estadística y censal de las unidades del Sistema Estadístico y el objetivo de constituirse en una herramienta que permita reordenar potenciar el desempeño del Sistema Estadístico Provincial (S.E.P.).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada ley, el Sistema Estadístico Provincial comprende a aquellas unidades de producción de información estadística que forman parte del sector público estatal de la Provincia.

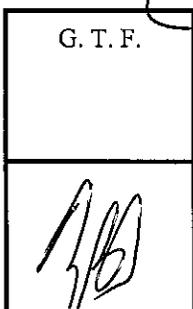
Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de dicha normativa, la entonces Dirección General de Estadísticas y Censos, pasó a denominarse Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos (I.P.I.E.C.), cuya misión fundamental es la de ejercer la dirección superior de todas las estadísticas oficiales en la Provincia y la de estructurar y conducir el Sistema Estadístico Provincial.

Que de acuerdo a la nueva Ley de Ministerios N° 1060, le compete al Ministerio Jefatura de Gabinete asegurar el funcionamiento y el mejoramiento del Sistema Estadístico Provincial en correspondencia con la Ley Provincial N° 858, a los efectos de cumplir con los compromisos bajo convenios con el I.N.D.E.C. y de construir la información estadística y censal que la gestión pública demande.

Que la Secretaría de Calidad de la Gestión Pública dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, ha elaborado el correspondiente proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N° 858, asegurando las condiciones necesarias para afrontar los mayores compromisos institucionales y gubernamentales conforme lo dispuesto en dicha ley.

Que contar con un buen Sistema Estadístico Provincial contribuye a cumplir con el objetivo de mejorar la calidad de la gestión pública en la Provincia, que este Gobierno se ha

..//2



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



//..2

propuesto alcanzar desde el inicio de su mandato.

Que por lo expuesto, corresponde aprobar la presente reglamentación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

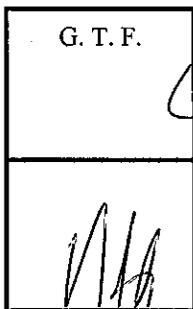
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 858 que, como Anexo I, forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a quién corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°      **2566 / 18**



Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*[Handwritten Signature]*  
Dra. Anabela Andrés BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N°

**2566 / 18**



ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- El I.P.I.E.C. dependerá directamente del Ministerio Jefatura de Gabinete. El Ministro Jefe de Gabinete, podrá requerir a esté aquellas acciones que resulten de interés para la gestión de políticas públicas y contribuyan al fiel cumplimiento del espíritu y objetivos de la ley.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- El I.P.I.E.C. tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

a) El "Programa Provincial Estadístico y Censal" (Pro.P.E.C.), será remitido al Ministro Jefe de Gabinete para su posterior elevación al Poder Ejecutivo a efectos de su eventual aprobación.

Los miembros componentes del Sistema Estadístico Provincial (S.E.P.), con el objetivo de avanzar hacia la integración, armonización, mejoramiento y puesta en valor del servicio estadístico oficial, suministrarán al I.P.I.E.C, aquella información que contribuya a completar y consolidar la programación estadística y censal de la Provincia.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

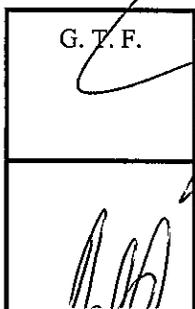
f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) El I.P.I.E.C difundirá en toda la Provincia, los propósitos, alcances, procedimientos e implicancias de los Censos nacionales y provinciales de población, hogares y viviendas, utilizando todas las estrategias y medios de comunicación que estén a su alcance.

La información estadística y censal, sin perjuicio de su difusión por otros medios, deberá

..//2



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

2566 / 18

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



//..2

publicarse a través de la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

i) Sin reglamentar.

j) Sin reglamentar.

k) Sin reglamentar.

l) Sin reglamentar.

m) Sin reglamentar.

n) Sin reglamentar.

o) Sin reglamentar.

p) Sin reglamentar.

q) Sin reglamentar.

r) Sin reglamentar.

s) Los trabajos especiales a realizar, serán puestos a consideración del Ministro Jefe de Gabinete, a cuyos efectos el I.P.I.E.C. elaborará el plan de actividades respectivo incluyendo la correspondiente propuesta y modo de retribución, conforme presupuesto analítico que deberá acompañar, todo ello previo a la autorización por el Poder Ejecutivo.

t) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

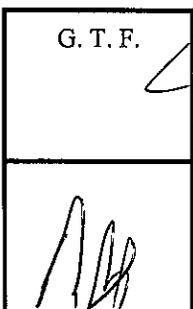
ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18.- A los efectos de cumplir con las tareas de planificación y ejecución de los operativos censales, el I.P.I.E.C. informará al Comité Censal Provincial los requerimientos a los que pudiera dar lugar la aplicación de presente artículo, ello a fin de acordar también las

..1/3



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

2566 / 18



//..3

acciones que permitan satisfacerlos.

ARTÍCULO 19.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20.- El Comité Censal Provincial (C.C.P.) desarrollará y coordinará las acciones y recursos que resulten necesarios para asegurar la logística de los Censos de población, hogares y viviendas, tanto nacionales como provinciales conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 858, ello en base a los planes que a tal efecto elabore el I.P.I.E.C.

El Comité Censal Provincial estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un representante de cada dependencia, el cual será designado por la máxima autoridad de cada una de ellas, a saber:

- a) Ministerio de Economía.
- b) Ministerio de Gobierno y Justicia.
- c) Ministerio de Educación.
- d) Ministerio de Desarrollo Social.
- e) Ministerio de Salud.
- f) Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.
- g) Secretaría General de Gobierno.
- h) Secretaría de Estado de Seguridad.

La Presidencia del C.C.P. estará a cargo del Secretario de Calidad de la Gestión Pública, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

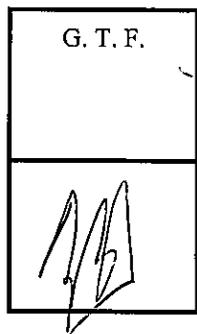
La Secretaría Ejecutiva del C.C.P. estará a cargo del Director General del I.P.I.E.C.

A los efectos de brindar un mayor aporte al desarrollo y cumplimiento de las tareas censales programadas, a través de la Secretaría Ejecutiva, se invitará a las Municipalidades de la Provincia a designar un representante para integrar el C.C.P.

En función de las necesidades emergentes del censo en cualquiera de sus etapas, el C.C.P. podrá invitar a participar de reuniones a representantes de otras áreas y organismos públicos con sede en la Provincia.

Las convocatorias a reuniones, que para sus miembros revestirán el carácter de obligatorias,

..//4



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

2566 / 18



//..4

serán efectuadas por la Secretaría Ejecutiva del I.P.I.E.C. a cada uno de los integrantes del C.C.P., por medio fehaciente y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de su realización.

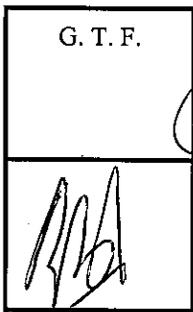
De las reuniones mantenidas por el C.C.P. se dejará constancia mediante acta, en la cual deberán indicarse, en su caso, los compromisos asumidos.

ARTÍCULO 21.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el I.P.I.E.C. informará al Ministerio de Educación la nómina de los docentes afectados a la realización de relevamientos censales nacionales y provinciales, como así también suministrará toda otra información que pudiera requerir dicho ministerio.

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24.- Sin reglamentar.



Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*[Signature]*  
Dra. Hysara Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur